

Venta.

Emancación Guerara y Eliseo Carrasco
á favor del
Señor Ricardo Flores Carrasco y su esposa



On la ciudad de Guayaquil,
a diez y ocho de Octubre del mil novecien-
tos doce; ante mí, Antonio Dario Maldona-
do Escrivano público del cantón y testigo
infascitio, compraron por una parte los
Señores Emancación Guerara viuda de Carras-
co y Eliseo Carrasco, soltero; y por otra parte
el Señor Ricardo Flores C. con su esposa
Señora Espíritu Carrasco de Flores C., todos
mayores de edad, de este vecindario, presen-
tando idóneas á quienes conozco, con el objeto
de celebrar esta escritura de compraventa,
y procediendo á ello, los dos primeros com-
parecientes, dijeron: que venden á los segundos
cuatro cuerpos de terreno, situados los dos en
la parroquia "García Moreno", cantón Palito,
y los otros dos en el paraje denominado "Tambó",
jurisdicción de la misma parroquia "Gar-
cía Moreno"; siendo los linderos del primer
cuerpo, los siguientes: por arriba, con Señor
de Espíritu Carrasco de Flores; por abajo,
con los de los herederos de David Hernández;
por un costado, en los de Abel Carrasco;
y por el otro, con más de la misma Espíri-
tuo Carrasco de Flores. Los límites del



Juez de la Corte

Ex
Sr. Juez Civil.

Acompañando el documento reconocido judicialmente que _____ ha suscrito la Señora Francisca Jara a favor de mi esposa Carmen Fibelia Bans de Cuenca, en su contrato apruebo, suscrito por la cantidad de ochenta sueldos, el veintiocho de julio de mil novecientos once.

Como el título presta mérito ejecutivo, como jefe de la sociedad conyugal, demando en dicha vía a la señora Francisca Jara, para que U. la condene al pago del capital, intereses y costas.

Pido habilitación del tiempo inhabil, en razón de que la demandada trata de ausentarse de esta ciudad.

Déjalo como mi casa habitación, la situada en las calles de "Avenida Olmedo" y Bozcaí (sin número) casa del Señor Francisco Pantojas.

C. S. 40- Es justicia. F. A.
R. C. L. G. T. S. 2. Seorang Cuenca



Julio (2)

Cuatro.

Señor Juez Civil:

El Pagare suscrito i reconocido judicialmente por el Señor Sederico D. Garcicosa, a la orden del Señor Antonio Casas, de fecha Junio 24 de 1911, a seis meses, vencido en Diciembre 24 del mismo año de 1911, que acompaña en tres bojos útiles, cuyo pagaré se halla endosado a mi orden i reconocido la firma del último endosante, basta suficiente mérito ejecutivo.

Sírvase Ud. bienes, por los méritos de la breve instrumental presentada, ordenar el inmediato cumplimiento de su obligación por el deudor, Señor Sederico D. Garcicosa, en juicio ejecutivo.

I. para cumplir la prescripción establecida en la Ley Reformatoria del Código de EE CC, artículo 6, expreso como lugar designado, para que se me hagan las citaciones judiciales en el presente juicio, el almacén comercio de los hermanos Antonio Casas & Cia.

En justicia, etc.

Otro: si digo: que el valor del pagaré, es de cierto diez i siete sures, treinta i nueve centavos.

Ut subro.
Abogado particular. —

Guayaquil, julio doce de mil novecientos doce, la una p. m.

Autos y aconsejó al Juzgado al señor Dr.
Flavio Ortiz Navarro.

Rodríguez G.

En Julio doce del propio año, a la una p. m. citó el presidente decreto al noticiero, fuera de mi oficina, dijo: "que firmó un trámite". Lo certifico.

Entre líneas = si = conformaba = q = que = Val. Rodríguez G.

Martes 28/12/1912



En Guayaquil á veintiocho de Marzo de mil novecientos doce. Ante el suscrito Juez compareció voluntariamente el señor Alejandro Gómez Muñoz y dijo: Que á nombre del señor José María Zambrano tenía á bien solicitar del Juzgado que libre bolsta de dichancio contra Rosa Solano, la cual ocupa una tienda y habitación anexa en la cobacha propiedad de su representado, sita entre las calles Pedro Pablo Fajer y Suís de Marzo. Que por las dichas, habitación y tienda, se comprometió á pagar la dicha inquilina á razón de doce sueros mensuales, fijosamente y luego á razón de catorce sueros. Que en la actualidad adeuda tres mensualidades ya vencidas á saber desde el mes de Diciembre del año retrovisorio hasta el mes del corriente mes; la primera mensualidad á razón de doce sueros y los restantes á catorce sueros, como dijo ayer fuero ó sean cuarenta sueros de arriendos vencidos más los días que transcurran del presente mes que hasta hoy importan ochos sueros, setenta y cuatro sueros; diez y nueve días. Que como de continuar ocupando las ya citas tienda y habitación, perjudicaría los intereses de su mandante, pedía que se le obligue desocupar á la dicha inquilina, por lo más pronto. En lo siguiente



Dominio

Señor Juez Civil

Carlos Arasco a Ud. pide:
que en el acto de la citación se pone onde-
nar que suón On Fay abuelo en jura-
mento las proposiciones que en pliego cerrado
acompañó, para cuya efecto se servirá Ud.
habilitar todo tiempo necesario.

Pactuada la diligencia,
se dignará devolverme los originales para el
uso que convenga a su derecho.

Juramento
Carlos Arasco

Guayaquil, Julio 17 del 1912. Las dos son
firmadas con juramento suón
On Fay las proposiciones que en pliego
cerrado se acompañan, habilitándose
los tiempos convenientes. Hechas servidas

Billeri.

En Guayaquil, 17 de J

En Guayaquil, el veintiuno de Julio del propio
año, a las once y tres cuartos de la tarde, ante pa-
ra de la oficina del despacho, al suón suón
On Fay en el decreto que antecede, y en nego-
ciaciones para lo cual firmó el testigo Ente miso y suyo.
J. Alvaro Billeteri.

Billeri.



130

Giantinamente y sus

Posiciones que debe absolver el Sr. Lizandro Quintana

EL JEFE POLITICO

Jacinto J. de Urquiza

1º. Como es cierto que mi hacienda "San Carlos" la tuvo en arrendamiento el absolvente, en unión de su Sr. hermano Don Marcos O. Quintana, durante el plazo de seis años, el cual terminó el 31 de Diciembre de 1906, fecha en la que me entregaron mi referida hacienda.

2º. Como es cierto, que una de las cláusulas de la escritura de arrendamiento que celebramos, expresa: que cuantas arboledas sembrasen ó adquiriesen dentro del plano de mi hacienda al terminar el arriendo me pertenecían, quedando el preguntante obligado á pagarles por cada mata cargadora, el precio de sesenta centavos de sucre.

3º. Como es cierto, que á la expiración del contrato de arriendo, me entregaron con arreglo á la cláusula referida todas las arboledas que sembraron ó adquirieron dentro del plano de mi hacienda, con excepción del sémbrío "Valencia" el cual por mi propia voluntad lo dejé como propiedad del absolvente, en recompensa de sus buenos servicios.

4º. Como es cierto, que el sembradio á que se refiere la pregunta anterior, lo dejé condicionalmente en poder del absolvente, según reza en la escritura de finiquito de arriendo que teníamos celebrado.

5º. Como es cierto, que al año de haber expirado el contrato de arriando á que se viene haciendo referencia, el absolvente, me manifestó: que los sembríos de "Valencia" no podía continuarlos levantando por falta de recursos; y que, en la actualidad, se encontraba comprometido con los sembradores por el cultivo de esos sembríos, y que por lo tanto, si el preguntante deseaba que dichos sembríos pertenecieran á su hacienda, el absolvente estaba listo á suscribir el respectivo contrato de sembradio.

6º. Como es cierto, que aceptando el preguntante la propuesta del absolvente, suscribimos el 5 de Enero de 1908, el contrato de sembradio

que se le pone á la vista, el mismo que lo tiene mencionado ante el



Ciento veintiuno

Señor Alcalde Cantonal I°.

EL JUEZ DE FISCAL responde dentro del término de prueba, en la tercera de dominio que se ha propuesto en el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Guillermo Dario Ortega contra Don Lizandro Quintana, á Ud. solicito:

1º. Que se sirva ordenar que el Sr. Lizandro Quintana absulva las posiciones del pliego cerrado que acompaña; y

2º. Que con citación del ejecutante y ejecutado, ordene Ud. que los testigos cuyos nombres constan en las listas que adjunto, previo juramento, declaren al tenor del interrogatorio que sigue:

1º. Sobre edad y generales de ley.

2º. Si me conocen, lo mismo que al Sr. Lizandro Quintana y Don Guillermo Dario Ortega.

3º. Si saben y les consta á los declarantes, que por contrato que el Sr. Quintana, tiene celebrado con el preguntante, los sembrios que están levantando y cultivando en el sitio "Valencia", hacienda "San Carlos" de mi propiedad, son por mi cuenta y orden.

4º. Como es cierto, que los socorros que tienen recibidos para el cultivo de dichas plantaciones, los ha dado el preguntante; puesto que, á varios de los declarante, les ha entregado cantidades de dinero, por cuenta de tales sembrios y por orden del Sr. Quintana.

Practicada la absolución, y recibidas que sean dichas declaraciones, dispondrá Ud. se agreguen á los autos como prueba.

Como el Sr. Lizandro Quintana, lo mismo que todos los testigos, residen en la Parroquia de Quevedo, pido á Ud. se sirva librar el correspondiente deprecatorio, á cualquiera de los Srs. Alcaldes del Canton Vinces, facultandoseles á su vez, para que deleguen la comisión á uno cualquiera de los Srs. Jueces Civiles de la expresada Parroquia para la práctica de la absolución, y declaraciones pedidas.

Dada la distancia que hay de esta ciudad á la Parroquia de Quevedo y las dificultades que en ésta se presentan, para practi-

Presentado a la una, m. Mayo once de 1912.

F. José Feliz Ponce
F. José Díaz Gómez

Alcaldes conformes y firmados.



Auto de libertad
23/9/12

ra de la oficina cité con el auto anterior al Señor Emilio Pérez Santiago, en doce de Setiembre del presente año á las dos p. m. por baleta que por no ser encontrado personalmente, le dejé en la casa que ha designado para las citaciones, calle "muelle" de Octubre "número setecientos dos, en manos de una sirvienta de la expresada casa, la que no dió su nombre y se negó a firmar esta diligencia (por tuya razón la hace el testigo presencial que inscribe). Doy fe.-

Jgo. Jans Conforme

Yo rizo

Jefatur
GUAYAQUIL
29
EL JEFATURICO
D. M. C.





El infrascrito, Cura Párroco de Santa Elena Certifica: Que a petición de parte procedió a buscar en los libros de partidas bautismales de este archivo parroquial, la del niño Juan Alberto Panchana y Sotomayor, y como no la hallare inscrita en ninguno de ellos, el padre del sobredicho niño declara conservar en su poder una acreditación de la fecha del nacimiento y bautizo de su hijo, con el nombre de los que fueron padrinos y del Cura que le bautizo.

Fueron sus padrinos el Sr. José Pitarche y la Sra. Dolores Cabello, representados por el Sr. José Vicente Drouet y la Sra. Eleodora Peña respectivamente. Le bautizó el Sr. Dr. Joaquín Roberto Díaz, cura en aquella fecha de Santa Elena.

Al efecto, personados ante el Cura que suscribe, el padre y padrinos representantes, declaran y certifican que: el niño Juan Alberto Panchana y Sotomayor, hijo natural del Sr. D. Juan Alberto Panchana y Padron y de la Sra. Doña Urbana Sotomayor, fue bautizado solemnemente en esta parroquia el dia diez y nueve de Agosto de mil nuevecientos, nacido del dia veinte y cuatro del Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Para que conste, libro y firmo la presente puntualmente con el padre y padrinos representantes en Santa Elena a 20 de Junio de 1911.

El padre *Antonio Sopqua. Párroco*
Alberto Panchana B.



Ciento verditres

Jueves 13 de Marzo año 1912, las tres
de la tarde.

Reflexiono: en vista de lo que
sucio con el Lic. Abbot Meijl segun
lo el suscrito avoca conocimien-
to en esta causa como testi-
gante legal. En lo principal,
refractarios al desvío
de f. 12 folio; y siga corriendo
el término de fermo por
los días que faltan, deseable
que se haga la diligencia
oficiaria a los portes con
esta providencia. Expongo
la = exposición = Abbot = valen
González &

Proveyó y firmó el auto anterior el Señor Do-
ctor Emilio González Iglesias, Alcalde primero
Cantonal Guayaquil, Marzo veinte de mil no-
vecientos once, las tres p.m.

Entiendo de la opinión dñe con el auto ante-
rior al Señor Emilio Pérez Santiago, en once
de Marzo del presente año a las diez y media
m. y firmó: Doyfe.

Fuera de la oficina dñe con el auto anterior

cincuenta y do
ciento doce



Señor Presidente y Comisión.
Dijo fíj. = Sergio E. Al-
civar. = Testigo. Dr. Alonso -
li. = J. P. Moreira. = Di-
ligencia. — Los testigos
instrumentales señores doc-
tor Manuel Cisneros San-
Miguel, Juan Augusto
Domínguez Pérez y Alber-
to José Denis, se en-
contraron ausentes del
lugar el primero en
la Ciudad de Riobamba,
el segundo, con motivo
del actual conflicto
internacional y ser de na-
cionalidad guayaquileña, se
ha retirado a su país y
el tercero, en la vecina
parroquia de Tocorizal
sin expresarse su momen-
to regreso. Lo que
sintió por razón Guaya-
quileño Juan Pérez vi-
to de civil movimientos
dijo. = Moreira. = Juan
P. Moreira, Escribano
público del Cantón,
con el juramento de
ley testificó que las



Guayaquil, Abril 3 de 1911. Las 4 p.m.
Visto: Dáse por concluido el
termino de prueba y fechas, y aggiúntese
se las pruebas producidas por las par-
tes, debiendo entregarse el proceso
al actor para que alegue dentro de
cuatro días.

Sesión 7

Proveyó y firmó el auto anterior el Señor
Doctor Emilio González Iglesias, Al-
calde primero Cantonal, Guayaquil Abril
tres de mil novecientos once. Las cuatro pm
Mo. Wua

Y para de la oficina se tiene con el auto anterior al
Señor Emilio Pérez Santiago, en su oficio de Abril
del presente año a las dos y media p.m. y
firmó: Doyse
Pérez Santiago

Mo. Wua

En la misma fecha ya las cinco p.m. se
citó con el auto anterior al Sr. Mandellor
quien lo en su persona, y firmó: Doyse
de Mosquera

Mo. Wua

Posiciones que debe absolver Don Emilio Pérez Santiago.

C O M O E S C I E R T O :

1^a. Que la hacienda llamada "San Carlos" adquirió el que contesta cuando estaba casado con Doña Josefa López:

2^a. Que cuando vino el que contesta á establecerse en el Ecuador, no trajo capital algune en letas ni en dinero, de modo que la adquisición de dicha hacienda fué con dinero de la finada Doña Josefa López:

3^a. Que la indicada hacienda fué, primeramente, de la sociedad que el absoltamente celebró con Don Jaime Puig Verdaguer y despues de la sociedad conyugal Pérez Santiago y López:

4^a. Que el lindero de la hacienda "San Carlos" de "Chillevade", es el Estero conocido con el nombre de "Valencia":

5^a. Que dicha hacienda queda en la orilla derecha de dicho Estero de "Valencia; y los sembríos embargados, en la orilla izquierda del mismo:

6^a. Que el que absuelve, cuando se verificó el embargo de los sembríos de Quintana, suplicó al que pregunta que demorara el remate de ellos, porque tenía interés en subastarlos y solo esperaba recibir dinero para ello:

7^a. Que la tercera que ha deducido no tiene otro objeto que impedir el remate de los bienes de propiedad del ejecutado:

8^a. Que el que absuelve, llegó a ser único dueño de la hacienda de San Carlos de Chillevade, cuyo lindero es el Estero de Valencia, por haber sido nombrado heredero universal por doña Josefa López:

9^a. Que el que contesta, cuando hizo la sociedad con don Jaime Puig Verdaguer, para la compra de la indicada hacienda, no tenía capital algune, y fué preciso que se casara con doña Josefa López para que pudiera pagar lo que estaba debiendo por la aludida compra él y su socio don Jaime Puig Verdaguer:

10^a. Que las siembras hechas en la orilla izquierda del Estero de Valencia, fueron reconocidas como de don Lizandro Quintana, en escritura otorgada por este, por el que absuelve y por don Marcos Oteniel Quintana:

Ciento veintiuna



MV
Señor Alcalde Municipal

En el Juicio que le sigo a
D. Lisandro Quintana por cantidad de sucesos,
y en el que incide la tasa de domi-
nio propuesta por D. Emilio Pérez S.
a Vc. pido: Que mande recaudar por
la vía de apremio el valor de las dos
planillas que adjunto, que han sido
suplidadas por mí, por no haberlas pa-
gado, oportunamente, D. Manuel Mos-
quera C., apoderado del ejecutado.

El deudor deberá abonar
con una tasa más, de conformi-
dad con el artº 996 del Cód. de Enj.
civiles, así como los gastos que ocasionen

Es de Justicia

A.B. Serrano

G. Arturo Ortega

Diligencia. - Con la debida oportunidad
puse al Sr. Manuel Mosquera C. las dos
planillas, cuyos duplicados se acompañan,
por valor en conjunto de seis sucesos cin-
uenta y seis centavos, sin que hasta la
fecha hasta haya pagado; habiendo sido su-
plidas por el ejecutante.

Guayaquil, Febrero 8 de 1911. -

J. Serrano



132 Ciento treinta y uno
La República del
Ecuador y en su nom-
bre y por autoridad
de la ley, el Doctor
Emilio González Igles-
ias Alcalde prime-
ro Municipal del
- Cantón -

A. amalguera de los señores Alcal-
des Municipales del Cantón Víndos

Hace saber:

que en el juicio ejecutivo que
sigue el Señor Guillermo Ga-
mo Ortega contra el Señor Li-
zandro Quintana por sucesos y
tercería extrajerente de dominio
prosperada por el Señor Emilio
Pérez Santiago, se encuentran las
siguientes diligencias que trans-
mito a Ud.: = Señor Alcalde Mu-
nicipal. = En el juicio ejecuti-
vo que sigue, por cantidad de
sucesos a Don Lizandro Quintana
y en el que viene la tercera
de dominio degredada por Don
Emilio Pérez, si Ud. pudió: que,
previa citación contraria, se
agregue copia de la escritu-
ra de dos de tales devalua-



á quien el Señor Juez juzgamiento en legal forma previa explicación de las penas del perjuicio y examinado según el interrogatorio anterior presentado por el Señor Emilio Pérez Santiago. Contestó. A la

1^a Primera: Que es mayor de edad y sin generales
A la;

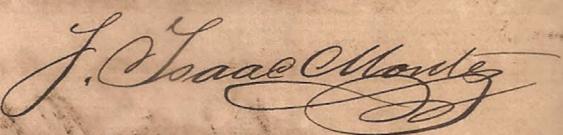


2^a Segunda: Que conoce al interrogante al Señor Lisandro Quintana, menor al Señor Guillermo Pani Ortega; A la;

3^a Tercera: Que desciende la pregunta en todas sus partes. A la;

4^a Cuarta: Que igualmente es cierto. Susto que le fué al compareciente su declaración se afirmó y ratificó en ella y firmó con el Señor Juez y Secretario: que Certifica.- Porriado. O= No vale.





En Quedado y en la hacienda "San Carlos" a veintimundo de Mayo de mil novecientos once a las nueve y cuarenta y cinco minutos a.m. Ante el Señor Melchor G. Rojas Juez primero Civil principal de esta parroquia y suscrito Secretario, compareció el testigo Señor Reynaldo Albarain a quien el Señor Juez juzgamiento su legal forma, previa explicación de las penas del perjuicio y examinado que fue según el interro-



D

jurisdicción; á pravicia del testigo que inscribe
en un solo acto con los actuarios. Lo certifico.
Entre líneas = á = las = cinco = p. = m. = habe.

Testigo: Jorge M. Díaz El Alquacil:

A. C. M. P. A. N. C.

T. Ego:

E. Merino

~~el T. T. Civil.~~

~~Ernesto Rodríguez G.~~

En Guayaquil á diez y seis de Abril de mil
novecientos doce. Ante el suscrito fuere com-
pañero el señor Marco Aurelio Gómez y dijo:
Que pedía al Juzgado que dando por aprobado,
integralmente, su escrito corriente á fojas
once de los autos, se expida la correspondiente
orden de Embargo contra Rubén Marillo,
es decir contra la mitad del sueldo de que goza
el demandado y que se tengan las costas
para que se les pongan en su conocimiento
á fin de que las pague á objeto en el término
no que señala la ley. — En lo expuesto se
afirmó y ratificó; hecho que le fué firmado. Lo
certifico.

Ernesto Rodríguez G.

Marco A. Gómez

Guayaquil, Abril diez y seis de mil novecien-



1912 Años 20

Justo Moncayo - Por \$ 100

Isidoro Gurumendi

Consté por el presente que, yo, Isidoro Gurumendi, habiendo liquidado en esta fecha la cuenta que tengo con el señor Justo Moncayo, resulta que le adeudo la suma de Cien Millones, los mismos que me comprometí a pagárselos de la fecha en seis meses fijos, por dividendos. En caso de que no cumpliera con lo estipulado, me someto a la vía ejecutiva, renunciando todo derecho que pudiera favorecerme, inclusive el de apelar de la sentencia que se pronuncie en caso de juicio. Para constancia otorgo el presente documento, autorizando al señor Manuel Méndez para que lo suscriba a mi cargo, por no saber firmar. - Guayaquil, a veinte de Setiembre de mil novecientos once.

A ruego de Isidoro Gurumendi que no se le firmar y como testigo,

N. Méndez

Fgo. Luis Sierra

Fgo. H. B. Trikaga

En Guayaquil, a miércoles veinte de Setiembre de mil novecientos once, a las cuatro de la tarde, ante mí, Manuel Rodríguez Gómez, Juez Civil principal de la parroquia urbana "Carbo", en acto de ejercicio del cargo, compareció voluntariamente el señor Isidoro Gurumendi, quien

Señor Alcalde Municipal

En el juicio ejecutivo que sigo á don Lizandro Quintana y en que incide la tercería deducida por don Emilio Pérez Santiago, á Ud. digo: que renuncio las costas, del desistimiento de la apelación interpuesta por el tercerista, caso de que este exprese que desiste de ella.

Pido también que revalide la orden de apremio contra el ejecutado, por las costas del juicio principal, ya que la providencia en que se ordenó ese apremio ha quedado incluida en la nulidad declarada por el Superior.

Es de justicia lo que imploro, &c.

Gario Ortega S.



Recibo a la una y media p.m. del viernes veintiseis de diciembre y lo firmo Gario Gómez conforme a lo que dice el escrito.

C. C.



Señor Juez Civil:

La sentencia de fs 10 vuela y 11, se halla ejecutoriada, por tanto, de Vd. solicito que se sirva ordenar que se libre el correspondiente mandamiento de ejecución.

Me refiero al juicio civil ejecutivo que en representación de la Sociedad Carlos Marmol y Cia figura contra la Exa. Margarita Montiel.

Justicia
C. Montiel



Guayaquil, Febrero doce de mil novecientos doce; las once de la mañana. —

Hecho: La sentencia de fs 10 vta y 11, con la que ha sido legalmente citada la demandada, causa ejecutoria al tenor de lo dispuesto por el art 510 del Código de Ejecuciones en la materia Civil, por no haber suscrito excepciones la ejecutada dentro del término legal. En esta virtud,

y defiriendo la solicitud que antecede librase mandamiento de ejecución contra Margarita Montiel, ordenando se le que cumpla con la ejecución inmediatamente ó, en su caso, en pena de cinco equivalentes al monto de interes y costos bajo presunción de que se embarguen los bienes de la pena y el acreedor, caso de no cumplir la ejecución en el término